

**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de su revisión. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**  
Secretario

Auto N° 561  
Fiduciaria Bogotá S.A. Vs. Idaco SAS y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicación. 760013103008-2022-00142-00

Por reparto ha correspondido conocer de la presente demanda declarativa de incumplimiento de contrato instaurada por Fiduciaria Bogotá S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado “*Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter*” contra IDACO SAS, INGARQ Constructores SAS y Farith Willinton Morales Vargas quienes conforman el Consorcio Educativo 037, a fin de obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra PAF-JU-O-037-2018 y sus consecuentes perjuicios.

De manera que la demanda, conforme lo dispone el artículo 28 del Código General del Proceso debe ser conocida por el juez del domicilio de la parte demandada, la cual, en el presente asunto está conformada por tres personas, dos de ellas jurídicas cuyos domicilios están en la ciudad Bogotá (IDACO SAS) e Ibagué (INGARQ Constructores SAS), respecto de la persona natural, señor Willinton Morales Vargas es la ciudad de Neiva; lo anterior conforme a la revisión que se hiciera de los Certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas y el RUT del señor Morales Vargas.

Por tanto, resulta fácil colegir que este operador judicial no es competente para conocer del presente asunto y debe remitirse al juez competente para ello, empero al ser varios los domicilios de la pasiva, se requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho Judicial el juez que conocerá del asunto, so pena de remitirlo a la ciudad de Bogotá.

En ese sentido, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial.

En consideración de lo anterior, el juzgado.

**RESUELVE:**

**1°) RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia según los argumentos enantes expuestos.

**2°) REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste ante cual juez (Bogotá, Ibagué o Neiva), pretende adelantar el proceso verbal; so pena de remitirlo a la ciudad de Bogotá.

**NOTIFIQUESE**

~~LEONARDO LENIS.~~

**JUEZ |**

**760013103008-2022;00142-00**